



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Lima, 26 de Marzo del 2025

RESOLUCION DE OFICINA N° 000099-2025/OAF/RENIEC

VISTOS:

Los Memorandos N°000359-2025/OTI/UIST/RENIEC (21FEB2025), N°000474-2025/OTI/UIS/RENIEC (12MAR2025), N°000560-2025/OTI/UIST/RENIEC (21MAR2025), N°000566-2025/OTI/UIST/RENIEC (22MAR2025) de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico y el Informe Técnico N° 000052-2025/OAF/USGCP/RENIEC (24MAR2025) emitido por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - *Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado*, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el "*Sistema Nacional de Abastecimiento*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del *Sistema Nacional de Abastecimiento*;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, *Ente Rector* del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada "*Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE*", la cual tiene como objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, a fin de provenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE siendo esta posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01.

Que, bajo esa misma línea la Dirección General de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", a través del cual se regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual fuera posteriormente modificada parcialmente mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;



Que, el artículo 47°, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, establece que la baja de bienes muebles patrimoniales es el *“procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”*;

Que, el artículo 48°, de la misma directiva, señala las causales para la baja patrimonial, indicándose en su literal h), que, los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) son los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u insolencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y que adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también sus componentes, accesorios y consumibles;

Que, la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos–RAEE”*, señala en el octavo párrafo, de su Título IV), que *“los RAEE son los aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos, comprendiendo también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, el numeral 6.1), del Título VI) Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que, *“la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE;*

Que, el numeral 6.4), del Título VI) Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que, *“se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo a su donación”*;

Que, el numeral 7.1, del Título VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 *“Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE”*, señala que *“la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja”*;

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENIEC, señala en el literal c), de su artículo 33°, que la *Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento*; estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que *“la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración,*



supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000052-2025/OAF/USGCP/RENIEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, concluye, luego de la evaluación técnica realizada, en la pertinencia de efectuar la baja patrimonial de Cuarenta y tres (43) bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil identificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por la causal h), del artículo 48°, de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, cuyas características principales, marca, modelo, serie, estado de conservación, condición, valores, ubicación física, entre otros, se detallan en el *Anexo N° 01* de la presente Resolución de Oficina;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 denominada *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”*, aprobado mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y modificado mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 00061-2024/JNAC/ RENIEC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la baja patrimonial de los registros contables y patrimoniales de **Cuarenta y tres (43)** bienes muebles patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil identificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), por la causal de RAEE, establecido en el literal h), del artículo 48), de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, cuyas características principales, código patrimonial, marca, ubicación, estado de conservación, entre otros, se detallan en el **Anexo N° 01** de la presente Resolución de Oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución y sus anexos correspondientes a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas dentro de los (2) días hábiles de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que el Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad, y, el Jefe(a) de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial de los Cuarenta y tres (43) bienes muebles patrimoniales descritos e identificados en el *Anexo 01*, que forma parte integrante de la presente Resolución de



Oficina.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar en el marco del numeral 7.2.1), del artículo 7.2 °, del Título VII, de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, a la Oficina de Comunicaciones y Prensa, la publicación de la presente resolución y su *Anexo N° 01* en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (www.reniec.gob.pe), dentro del plazo máximo de *Quince* (15) días hábiles de su emisión.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial realice las acciones correspondientes, bajo los parámetros establecidos de la Directiva N° 001-2020-EF-54.01 “*Procedimientos para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE*”, para que en un plazo máximo de (05) meses de emitida la presente resolución, realice la disposición final de los Cuarenta y tres (43) bienes muebles patrimoniales señalados en el Anexo N° 01 de la presente Resolución de Oficina.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(JAA/jaa/gmv)



Anexo N° 01
RESOLUCION DE OFICINA N° 000099-2025/OAF/RENIEC
RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAAE

ENTIDAD: REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL													
ÍTEM N°	CÓDIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACIÓN DEL APARATO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO SI.	UBICACIÓN FÍSICA DEL RAAE	CATEGORÍA (2)	SUB CATEGORÍA (2)	CANT	PESO NETO TOTAL (KG)	PESO NETO TOTAL (T)	ESTADO DEL RAAE (3)	CONDICIÓN DEL RAAE (4)
1	74222726-0204	FOTOCOPIADORAS EN GENERAL	KYOCERA	1503.020101	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.2	1	19.00	0.019	COMPLETO	INOPERATIVO
2	74089950-3340	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SDVAR-NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
3	74089950-3376	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
4	74089950-3945	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
5	74089950-3996	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
6	74089950-4099	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
7	74089950-4171	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
8	74089950-4187	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
9	74089950-4363	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
10	74089950-5502	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	VASTEC	1503.020301	1.00	SDVAR-SEDE LURIN	3	3.1	1	8.00	0.008	COMPLETO	INOPERATIVO
11	74088187-3224	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - OR HUAMANGA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
12	74088187-3234	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI-NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
13	74088187-2739	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI-NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
14	74088187-2790	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - OR CAJAMARCA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
15	74088187-2812	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI-NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
16	74088187-2789	MONITOR PLANO	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - OR TRUJILLO II	3	3.1	1	3.00	0.003	COMPLETO	INOPERATIVO
17	74089500-3658	TECLADO - KEYBOARD	GENIUS	9105.0301	173.70	SDPI-NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	0.60	0.0006	COMPLETO	INOPERATIVO
18	74089500-9924	TECLADO - KEYBOARD	CYBERTEL	9105.0301	23.60	SDPI-NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificador/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **AanEDs4Ubr**



19	74089950-4169	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
20	74089950-4333	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
21	74089950-3981	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
22	74089950-5194	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	ADVANCE	1503.020301	1.00	SDPI- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	7.20	0.0072	COMPLETO	INOPERATIVO
23	74089950-5087	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP-COMPAQ	1503.020301	1.00	SDPI- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
24	74089950-5086	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HP-COMPAQ	1503.020301	1.00	SDPI- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	7.65	0.00765	COMPLETO	INOPERATIVO
25	74089950-5424	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - OR HUANUCO	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
26	74089950-5433	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - OR CHIMBOTE (SANTA)	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
27	74089950-5440	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	LENOVO	1503.020301	1.00	SDPI - OR TRUJILLO II	3	3.1	1	6.70	0.0067	COMPLETO	INOPERATIVO
28	74089950-6382	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	SIN MARCA	1503.020301	1.00	SDPI- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	7.52	0.00752	COMPLETO	INOPERATIVO
29	74089950-6369	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	SIN MARCA	1503.020301	1.00	SDPI- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	7.52	0.00752	COMPLETO	INOPERATIVO
30	74088187-2269	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	4.09	0.00409	COMPLETO	INOPERATIVO
31	74088187-4095	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503.020301	1.00	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	2.64	0.00264	COMPLETO	INOPERATIVO
32	74088187-4108	MONITOR PLANO	ADVANCE	1503.020301	1.00	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	2.64	0.00264	COMPLETO	INOPERATIVO
33	74088187-4418	MONITOR PLANO	AOC	9105.0301	370.69	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	4.00	0.004	COMPLETO	INOPERATIVO
34	74088187-5633	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	9105.0301	474.03	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	4.09	0.00409	COMPLETO	INOPERATIVO
35	74088187-6149	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1.00	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	4.09	0.00409	COMPLETO	INOPERATIVO

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **AanEDs4Ubr**



36	74088187-6150	MONITOR PLANO	HEWLETT PACKARD	1503.020301	1	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	4.09	0.00409	COMPLETO	INOPERATIVO
37	74089500-8365	TECLADO - KEYBOARD	LENOVO	9105.0301	55	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	0.79	0.00079	COMPLETO	INOPERATIVO
38	74089500-5479	TECLADO - KEYBOARD	DELL	9106.0301	110	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	1.00	0.001	COMPLETO	INOPERATIVO
39	74089500-8277	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	9107.0301	80.39	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	0.88	0.00088	COMPLETO	INOPERATIVO
40	74089500-8194	TECLADO - KEYBOARD	ADVANCE	9108.0301	45	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	0.79	0.00079	COMPLETO	INOPERATIVO
41	74089500-8547	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	9109.0301	81	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	0.88	0.00088	COMPLETO	INOPERATIVO
42	74089500-8548	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	9110.0301	81	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	0.88	0.00088	COMPLETO	INOPERATIVO
43	74089500-8725	TECLADO - KEYBOARD	HEWLETT PACKARD	9111.0301	81	SDIDR- NICOLAS DE PIEROLA	3	3.1	1	0.88	0.00088	COMPLETO	INOPERATIVO
TOTAL				S/ 1,607.41					43	212.53	0.21		

- (1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder
(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM
(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto
(4) Condición: Operativo-Inoperativo